***DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE BENEFECIARIO SI PRESENTA CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA.***

|  |  |
| --- | --- |
| D/Dña: | DNI/NIE: |
| En representación legal de: |
| NIF: |
| Dirección postal: |
| Localidad: | Código postal: |

Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siento sujeto incluido en el ámbito de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**DECLARA**

Que de acuerdo con la normativa contable y dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **se encuentra dentro de los supuestos que le permiten presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**

Que la entidad **CUMPLE CON LOS PLAZOS DE PAGO** establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En……………………………..., a ……… de ……………………… de 2025

(Firma del solicitante o representante

***DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE BENEFECIARIO SI PRESENTA CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA.***

|  |  |
| --- | --- |
| D/Dña: | DNI/NIE: |
| En representación legal de: |
| NIF: |
| Dirección postal: |
| Localidad: | Código postal: |

Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siento sujeto incluido en el ámbito de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**DECLARA**

Que de acuerdo con la normativa contable y dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y cumple con los plazos legales de pago, lo cual **acredita adjuntando a esta declaración** *Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas* con número de registro …………………………. en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis apartado (b).

En……………………………..., a ……… de ……………………… de 2025

(Firma del solicitante o representante)

**INFORMACIÓN ACLARATORIA**

**Artículo 13.3 de la Ley General de Subvenciones.**

3 bis**. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros,** **las personas físicas y jurídicas**, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **deberán acreditar cumplir,** en los términos dispuestos en este apartado, **los plazos de pago** que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o **momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional** a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

**En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia** por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, **la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva**.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

**La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:**

1. **Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente**, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación
2. ) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

**Nota 2. Sociedades que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**.

De acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada aquellas sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias que recoge el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio.

*Artículo 258. Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.*

*1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:*

*a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.*

*b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.*

*c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.*

*Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.*

*2. En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.*

**Nota 2. Alcance y contenido del Certificado de Auditor**

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar una certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, teniendo en cuenta lo siguiente:

• Para el caso en que las cuentas anuales auditadas ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha cumplido al 100% con los plazos de pago a proveedores, bastaría un certificado , emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

• Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, podrá emitirse un certificado que acredite que el requisito se cumple en el momento de solicitud de la subvención o ayuda. La emisión del certificado de que la sociedad solicitante de la subvención está al corriente en los pagos a proveedores estará basado en un “Informe de Procedimientos Acordados” realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha de referencia.

Para emitir el certificado, a la fecha de referencia utilizada, los procedimientos acordados incluirán, al menos, lo siguiente, a partir del detalle sobre los pagos pendientes a proveedores: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna, y tomará una muestra para comprobar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto a proveedor, fecha de factura, entrega de bienes o prestación de servicios, antigüedad y clasificación. Asimismo se comprobará una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia con el objetivo de comprobar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad o se comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago y, en tal caso, su inclusión en el detalle de facturas a la fecha de referencia y, en caso contrario a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra con un grado de confianza suficiente y se realizará confirmación externa con proveedores.